

FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL EPISCOPADO SOBRE LAS AUTORIDADES SECULARES EN EL PERIODO VISIGODO-CATOLICO

- I. Diversas intervenciones de los obispos en las actividades del Estado.
- II. Fundamento de la inspección episcopal y precedentes históricos.
- III. Su reconocimiento y regulación jurídica por Recaredo.
- IV. De la época isidoriana a Chindasvinto.
- V. Madurez y equilibrio bajo Recesvinto.
- VI. Inflación y declive en los últimos años de la Monarquía.

I. DIVERSAS INTERVENCIONES DE LOS OBISPOS EN LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO

Notas características de la estructura política de la monarquía visigoda fue la íntima unión entre la Iglesia y Estado, consecuencia quizás forzada del condicionamiento histórico de una época determinada. Las determinantes históricas forzaron a los obispos visigodos a asumir y desempeñar una serie de funciones públicas y seculares, que caían por completo fuera de su oficio eclesial.

Varias de estas funciones seculares de los obispos han sido reiteradamente estudiadas¹. Así la actividad legislativa de los Concilios toledanos y la eficacia civil de sus decisiones.

Por insinuación real, representada en el "Tomus regius" que se leía al comenzar el Sínodo, los Concilios deliberaban y decidían aun acerca de materias no estrictamente religiosas: sus cánones, leyes exclusivamente religiosas, carecerían de eficacia civil, hasta que el monarca elevaba esas mismas decisiones a categoría de leyes del reino por su autoridad propia y plena.

La intervención de los obispos en la actividad político-administrativa de la sociedad civil, no se limitaba a las reuniones conciliares. Las leyes del reino, muchas de ellas de origen romano, les atribuían importantes funciones públicas; entre las que destacan:

- a) La de miembros del Aula Regia, como Primate del Reino.

¹ A. K. ZIEGLER, *Church and State in Visigothic Spain*, Washington, 1930.